



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04967-2008-PA/TC

LIMA

MARÍA YOLANDA LÓPEZ BULLÓN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Yolanda López Bullón contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 79, su fecha 8 de mayo de 2008, que declara improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 0000021628-2007-ONP/DC/DL 19990 que le deniega su solicitud de pensión; y que, en consecuencia, se le otorgue dicha pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Ley 19990. Asimismo, solicita el pago de devengados.
2. Que de la Resolución N.º 0000021628-2007-ONP/DC/DL 19990, obrante a fojas 3, se advierte que a la demandante se le denegó el otorgamiento de pensión reducida porque a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 25967 no cumplía con los 5 años de aportaciones exigidos por ley Asimismo, se estableció que los períodos comprendidos desde 1980 hasta 1985, 1991 y 1992 no se consideran al no haberse acreditado fehacientemente; así como el período faltante de los años 1990, 1994 y 1995.
3. Que, a efectos de acreditar las aportaciones adicionales alegadas, la demandante ha presentado, en copia simple, el certificado de trabajo (f. 4) de fecha 31 de mayo de 1985, con el cual se pretende acreditar 5 años y 3 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, habiendo laborado para la Bodega José Shonan S.A.
4. Que, teniendo en cuenta que para acreditar períodos de aportación en el proceso de amparo, se deberán seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 9 de enero de 2009 (fojas 4 del cuadernillo del Tribunal), se solicitó al demandante *que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente los originales, las copias legalizadas o las copias fedateadas de los documentos que obran en autos en copias simples con los cuales se pretende acreditar los aportes.*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04967-2008-PA/TC

LIMA

MARÍA YOLANDA LÓPEZ BULLÓN

5. Que en la hoja de cargo, corriente a fojas 9 del cuadernillo del Tribunal, consta que la recurrente fue notificada con la referida resolución el 17 de marzo de 2009, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el demandante haya presentado la documentación solicitada por este Colegiado, de acuerdo con el considerando 7.c de la RTC 04762-2007-PA, la demanda deberá ser declarada improcedente; dejando a salvo su derecho del actor para que lo haga valer en la vía correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR